



**CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO 012  
(30 de abril de 2026)**

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS PROFESORES OCASIONALES TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO Y DOCENTES CATEDRÁTICOS PARA PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP."**

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Artículo 21 del Acuerdo número 014 de 2024 "Estatuto General", modificado y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo 69 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, se consagró la garantía de la autonomía universitaria como un elemento imprescindible en los procesos de Educación Superior, y en virtud de ello, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 estipula que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Artículo 74 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 establece que serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año.

Que la sentencia No. C-006 de 1996 expedida por la Corte Constitucional indica que los profesores ocasionales "(...) cumplen las mismas funciones que un profesor de planta, además deben acreditar para efectos de su vinculación similares requisitos de formación y experiencia, y tienen las mismas obligaciones que los docentes empleados públicos; la diferencia con aquellos estriba en su forma de vinculación, a través de resolución, y en la temporalidad de esta".

*Comprometidos con la Excelencia*



Acuerdo No 012 de 30 de abril de 2026, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS PROFESORES OCASIONALES TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO Y DOCENTES CATEDRATICOS PARA PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP."

Página 2 de 4

Que asimismo, el Artículo del Decreto 1279 del 19 de junio 2002, "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales", consagra que, "Los profesores ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto. No obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada universidad, con sujeción a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes".

Que según lo establecido en el literal b y c del artículo 21 del acuerdo 014 de 2024 "Estatuto General", son funciones del Consejo Directivo, entre otras, "b. Aprobar la política de mejoramiento continuo de la Institución, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo, académico y de planeación institucional y velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias." e igualmente, " c. Aprobar la propuesta del Representante Legal, correspondiente a la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, controlar su funcionamiento general de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados y conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Rector."

Que el Artículo 55 del Acuerdo número 014 de 2024 -Estatuto General-, dice: "**ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**": La estructura del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo. Valle - INTEP, será aprobada por el Consejo Directivo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes atendiendo las necesidades de la entidad y a las políticas del Gobierno Departamental del Valle.

Que por lo anterior y con el fin garantizar la normalidad académica de esta Casa de Estudios, resultó necesario reglamentar la remuneración mensual de los profesores ocasionales tiempo completo y medio tiempo, así como de los docentes catedráticos para los programas de pregrado y posgrado para el año 2026.

Que el Consejo Directivo ejerce su función estatutaria, conforme al Acuerdo 014 de 2024, de aprobar la organización administrativa y financiera del Instituto. Asimismo, la medida se fundamenta en criterios de razonabilidad, sostenibilidad financiera y comparación técnica, teniendo como referente orientador el Decreto salarial 0301 de 2026 expedido por el Gobierno Nacional, sin que ello implique su aplicación directa ni obligatoria, con el fin de unificar criterios acordes con la realidad institucional y garantizar la normalidad académica del año 2026.

Que en mérito de lo expuesto:

*Comprometidos con la Excelencia*



Acuerdo No 012 de 30 de abril de 2026, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS PROFESORES OCASIONALES TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO Y DOCENTES CATEDRÁTICOS PARA PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP."

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se aplicarán a los profesores ocasionales tiempo completo y medio tiempo, docentes catedráticos de pregrado y posgrado que se vinculen con el INTEP, para el año 2026.

**ARTÍCULO 2°. DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DOCENTES OCASIONALES.** La remuneración mensual de los profesores ocasionales tiempo completo y medio tiempo, que se vinculen para el año 2026, se determinará conforme al nivel académico, de la siguiente forma:

CATEGORIA	DEDICACION	REMUNERACIÓN MENSUAL
Sin Título Universitario	Tiempo Completo	\$ 2.935.402
Sin Título Universitario	Medio Tiempo	\$ 1.467.701
Profesor Auxiliar	Tiempo Completo	\$ 4.119.162
Profesor Auxiliar	Medio Tiempo	\$ 2.059.581
Profesor Asistente	Tiempo Completo	\$ 4.814.441
Profesor Asistente	Medio Tiempo	\$ 2.407.221
Profesor Asociado	Tiempo Completo	\$ 5.179.878
Profesor Asociado	Medio Tiempo	\$ 2.589.939
Profesor Titular	Tiempo Completo	\$ 5.577.778
Profesor Titular	Medio Tiempo	\$ 2.788.889

**ARTÍCULO 3°. DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DOCENTE HORA CÁTEDRA PREGRADO, SIN ESCALAFÓN DOCENTE.** La remuneración mensual de los docentes catedráticos de pregrado sin escalafón docente, que se vinculen para el periodo 2026, se determinará conforme al nivel académico, de la siguiente forma:

NIVEL DE ESTUDIOS	VALOR DE LA HORA
Sin título o experto	\$ 18.329
Título Profesional	\$ 27.147
Especialización	\$ 34.275
Maestría	\$ 41.735
Doctorado	\$ 44.973

**ARTÍCULO 4°. DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DOCENTE HORA CÁTEDRA POSGRADO.** La remuneración mensual de los docentes catedráticos de posgrado, que se vinculen para el periodo académico 2026, se determinará conforme al nivel académico, de la siguiente forma:



Acuerdo No 012 de 30 de abril de 2026, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS PROFESORES OCASIONALES TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO Y DOCENTES CATEDRATICOS PARA PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP."

Página 4 de 4

NIVEL DE ESTUDIOS	VALOR DE LA HORA
Especialización	<b>\$ 196.046</b>
Maestría	
Doctorado	

**ARTÍCULO 5°. LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES.** Exclusivamente para efectos de liquidación y pago de: Prestaciones sociales, aportes al Régimen de Seguridad Social y aportes parafiscales, el ingreso base de liquidación de las prestaciones sociales será la remuneración mensual señalada en el Artículo 2°, 3°, 4° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 6°. FACULTADES DEL RECTOR PARA PROYECTOS ESPECIALES.** Facúltese al Rector del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP, únicamente para fijar la remuneración de los profesores ocasionales y docentes hora cátedra vinculados a proyectos académicos especiales, siempre que concurren de manera simultánea las siguientes condiciones:

- Que el proyecto especial se encuentre debidamente aprobado mediante acto administrativo de la autoridad competente.
- Que exista certificación previa de disponibilidad presupuestal y no se comprometa la financiación permanente de la Institución.
- Que la remuneración fijada no supere los referentes salariales adoptados por el INTEP ni los parámetros técnicos definidos en el presente Acuerdo.
- Que la vinculación y la remuneración tengan carácter temporal, limitado exclusivamente a la duración del respectivo proyecto, sin generar derechos de permanencia ni expectativas de continuidad.

En todo caso, el Rector deberá informar al Consejo Directivo, en la sesión siguiente, los proyectos especiales autorizados en ejercicio de esta facultad, indicando su objeto, duración, docentes vinculados, costo total y fuente de financiación.

**PARÁGRAFO.** La facultad conferida en el presente artículo no implica delegación permanente, no autoriza la creación de escalas salariales autónomas ni modifica las competencias del Consejo Directivo en materia de política salarial institucional.

**ARTÍCULO 7°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Roldanillo, Valle, el treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026).

**MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO**  
Presidente

**WILLIAM GÓMEZ VALENCIA**  
Secretario

*Comprometidos con la Excelencia*